

EJECÚTALO Y EL PROCESO EJECUTIVO DIGITAL SIMPLIFICADO: LA INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Evelyn León Hurtado, María Paula Martínez Sánchez,
María Antonia Ortiz Figueroa, Juan Sebastián Ortiz Flórez y
Ana María Velez Rusinque*

Tutores: *Luis María Brito Nieto y Carlos Felipe Ballen Jaime*
Universidad Externado

Resumen

El proceso ejecutivo en Colombia, concebido para ser expedito y eficaz, se caracteriza por una estructura que, a juicio de este Semillero, obstaculiza su pronta resolución, impactando negativamente la tutela judicial efectiva. Históricamente, los procesos ejecutivos han representado una proporción significativamente mayor en la jurisdicción ordinaria civil en comparación con otros procesos¹. En este contexto, resulta imperativo analizar las limitaciones estructurales y operativas que impactan la eficacia del sistema judicial para replantear el proceso ejecutivo actual. El presente trabajo investigativo proyecta la creación, por parte del Semillero, del Proceso Ejecutivo Digital Simplificado que integra la justicia con las tecnologías emergentes, toda vez que la tecnología cuenta con el potencial de revolucionar el sistema judicial tradicional de manera radical, promoviendo la celeridad y la efectividad.

Palabras clave: Proceso ejecutivo, congestión judicial, innovación, tecnología, administración de justicia.

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. División de Información, Datos y Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (marzo, 2024). Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTI0MTJjmm-NhMTg0OTFiIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZFmMy04ZGY1LThlYjYk5OTAxN-Tk4YiIsImMiOiR9>.

Abstract

The executive process in Colombia, designed to be swift and effective, is currently characterized by a structure that, in the opinion of this Research Group, hinders its prompt resolution, negatively impacting effective judicial protection. Historically, executive processes have represented a significantly larger proportion in ordinary civil jurisdiction compared to other processes. In this context, it is imperative to address the structural and operational limitations that impact the efficiency of the judicial system in order to reconsider the current executive process. This research work projects the creation of the Simplified Digital Executive Process -PEDS, due to its acronyms in Spanish- considering an integration of justice with emerging technologies, as technology has the potential to radically revolutionize the traditional judicial system, promoting speed and effectiveness.

Key words: Enforce of judgment, judicial delay, innovation, technology, administration of justice.

Introducción

Adaptar la tecnología al marco legal existente limita la capacidad de las herramientas digitales. Es imperativo que los mecanismos de resolución de conflictos se acoplen proactivamente a los avances de la tecnología. Por medio de esta investigación este Semillero pretende proponer la creación del Proceso Ejecutivo Digital Simplificado, consistente en un nuevo proceso que garantice la adecuada tutela judicial efectiva de los derechos de crédito y los fines primigenios del proceso ejecutivo actual, utilizando la tecnología como herramienta de apoyo para el operador judicial. Para ello, i) expondremos la crisis inminente en la que se encuentra el proceso ejecutivo actual; ii) presentaremos los aciertos que ha tenido la implementación de la tecnología en el derecho; iii) justificaremos la viabilidad y el funcionamiento orgánico del que este Semillero denominó Proceso Ejecutivo Digital Simplificado —en adelante PEDS— y; iv) presentaremos su desarrollo procesal.

1. Capítulo I: alarmante estado del arte del proceso ejecutivo en Colombia

El sistema judicial colombiano se encuentra colapsado; el índice de congestión judicial es del 58,2%². El panorama se torna aún más lamentable al analizar

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Índice de Congestión de la Rama Judicial en Colombia (Sector Jurisdiccional). (22, marzo, 2023). Disponible en: <https://cej.org.co/>

cómo un proceso que ha sido concebido para ser célere, sencillo y expedito, actualmente adolece de un alto índice de litigiosidad y mora judicial injustificada³. El objeto de este capítulo será demostrar que el funcionamiento actual del proceso ejecutivo no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva. Para constatar lo anterior, realizaremos dos análisis. En primer lugar, estableceremos la vulneración de la tutela judicial efectiva en el desarrollo del proceso ejecutivo y; en segundo lugar, demostraremos por qué las etapas del proceso ejecutivo requieren ser modificadas.

1.1 El desarrollo del proceso ejecutivo vulnera la tutela judicial efectiva

No es arbitraria ni caprichosa la escogencia del proceso ejecutivo para la presente ponencia. La experiencia judicial evidencia que el proceso ejecutivo protagoniza dos escenarios de suma importancia. De un lado, presenta el mayor índice de litigiosidad en la especialidad civil y, por el otro, las deficiencias en el desarrollo del proceso impiden el adecuado acceso a la administración de justicia.

Para ilustrar la primera consideración, de acuerdo con estudios realizados por la Rama Judicial, el 67,2% de los procesos en la especialidad civil que registraron un ingreso efectivo en la Rama para el año 2023 fueron ejecutivos⁴. En consecuencia, el desarrollo de este proceso genera afectaciones de carácter sustancial y procesal a un mayor número de usuarios del sistema.

Sobre la segunda consideración, la experiencia demuestra que la mora judicial injustificada⁵ en lo que respecta específicamente al proceso ejecutivo se estructura, lamentablemente, como un fenómeno habitual en la práctica judicial. Para corroborar lo anterior, este Semillero realizó un análisis jurisprudencial exhaustivo del cual destacamos los casos más reiterados y descriptivos del fenómeno en cuestión: i) el proceso continuaba en curso luego de 10 años, 3 meses y 23 días desde el auto que libró mandamiento de pago⁶; ii) el despacho

indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. División de Información, Datos y Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Op. cit.

⁴ Ibíd.

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA TERCERA DE REVISIÓN. Sentencia T-230-13. (18, abril, 2013). M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁶ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia 11001-03-15-000-2021-00625-00. (25, marzo, 2021). C.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto.

tardó casi 6 meses para proferir auto declarando la falta de competencia y la oficina de apoyo judicial tardó 3 más en la asignación de reparto; 9 meses sin ejecutar una actuación propia del proceso ejecutivo⁷; iii) pasado 1 año, 5 meses y 21 días no se había realizado ninguna actuación relacionada con la solicitud de medidas cautelares⁸; iv) el juzgado tardó más de 3 años para librar la comisión dirigida a la entrega del bien y desde que fue ordenada pasaron más de 5 años sin surtir la diligencia⁹; v) sujetos de especial protección por razones de salud y edad llevaban más de 10 años esperando el pago de la sentencia condenatoria¹⁰.

En todos los procesos ejecutivos anteriormente enunciados hubo mora judicial¹¹, entendida como un “fenómeno multicausal [...] que impide el disfrute efectivo del derecho a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”¹². El juez constitucional tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia en todos los casos antes mencionados. Consideramos inaudito e inadmisibles que los usuarios del sistema judicial deban instaurar una acción de tutela para que el Estado cumpla con sus funciones básicas. Como consecuencia, las partes de los procesos ejecutivos utilizan la acción de tutela como regla general —aun cuando este mecanismo es extraordinario— frente a la vulneración de sus garantías fundamentales en el desarrollo del proceso. Lo anterior genera mayor congestión en el sistema.

Identificar las problemáticas de los procesos ejecutivos se torna aún más complejo al evidenciar que las cifras oficiales son incongruentes e irregulares. En efecto, en un estudio elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura

⁷ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia 11001-03-15-000-2021-03575-00. (15, julio, 2021). C.P.: Milton Chaves García.

⁸ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia 11001-03-15-000-2021-03043-01. (06, septiembre, 2021). C.P.: Fredy Ibarra Martínez.

⁹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia TC3610-2020. Radicación 11001-22-03-000-2020-00548-01. (4, junio, 2020). M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona.

¹⁰ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN QUINTA. Sentencia 11001-03-15-000-2019-04004-00. (10, octubre, 2019). C.P.: Luis Alberto Álvarez Parra.

¹¹ En igual sentido, sobre la mora judicial en procesos ejecutivos opinó el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor César Julio Valencia Copete, en entrevista realizada por este Semillero. VALENCIA COPETE, Julio. Universidad Externado de Colombia. Colombia, Bogotá D.C. Entrevista, 2024.

¹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA OCTAVA DE REVISIÓN DE TUTELAS. Sentencia T- 099-2021. (15, abril, 2021). M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.

se estableció que la duración promedio del proceso ejecutivo es de 484 días¹³. No obstante, el estudio jurisprudencial realizado por este Semillero evidencia que las cifras son considerablemente mayores. Inconformes con lo anterior, y procurando realizar un estudio exhaustivo y veraz del proceso ejecutivo, el Semillero radicó un derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de esta investigación. En respuesta, nos fue comunicado que no figuran datos sobre el estado actual de los procesos ejecutivos en curso ni tampoco fechas “que permitan caracterizar [...] los asuntos que llevan los despachos”¹⁴.

Aunado a lo anterior, la Encuesta de Percepción Ciudadana identificó con buen criterio que las principales barreras de acceso al sistema de justicia son: la demora en resolver los casos (45,1%), la desconfianza en las entidades (31,5%) y la complejidad y multiplicidad de trámites requeridos (30,5%)¹⁵.

A juicio de este Semillero, las deficiencias del proceso ejecutivo evidencian la existencia de una problemática estructural que supera la capacidad humana de los operadores jurídicos. En consecuencia, es necesario analizar si la estructura actual del proceso ejecutivo cumple con la obligación del Estado de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de manera célere, oportuna y eficaz.

1.2 ¿La estructura del proceso ejecutivo cumple con su finalidad? Una mirada crítica al proceso ejecutivo

En el presente acápite determinaremos si las deficiencias mencionadas en el apartado anterior respecto de la mora judicial injustificada y la complejidad para acceder a la administración de justicia derivan de la estructura procesal actualmente prevista para el proceso ejecutivo.

En el marco de la Ley 1564 de 2012 —Código General del Proceso, en adelante CGP— el proceso ejecutivo tiene como propósito ser un mecanismo eficaz para la satisfacción forzada de obligaciones, requiriendo para tales efectos, la rapidez

¹³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del Estudio de Tiempos Procesales. Bogotá. (abril, 2016). P. 87 Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0CONSEJO

¹⁴ UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO. En respuesta al Derecho de Petición del Semillero de la Universidad Externado “Información relacionada con procesos de la especialidad civil año 2023”. (19, marzo, 2024).

¹⁵ RED CÓMO VAMOS. JUSTICIA CÓMO VAMOS: Percepción y oferta del Sistema de Justicia en Colombia. Marzo 2024. P. 28. Disponible en: https://redcomovamos.org/wp-content/uploads/2024/03/RDC_Informe_V6-Pliegos.pdf.

y la simplicidad en sus procedimientos, los cuales deberían estar diseñados para ofrecer soluciones prontas y justas¹⁶. Sin embargo, las estadísticas presentadas anteriormente corroboran que este proceso no está cumpliendo con su finalidad originaria. Por lo tanto, en criterio de este Semillero, el proceso ejecutivo actual no es eficaz, sencillo, ni rápido, y pone en riesgo las garantías procesales y el derecho humano a la duración razonable de los procesos judiciales.

La demora en la resolución de los procesos judiciales, que en muchos casos puede superar los diez años, redundaría en la necesidad de repensar la naturaleza y estructura del proceso ejecutivo, así como la exigencia de que sea tramitado por un ser humano cuando algunas de sus etapas no requieren indefectiblemente del análisis de aspectos sustanciales. Lo anterior muestra que, en estricto rigor, no existe una justificación razonable para poner en movimiento todo el aparato judicial y contar con un recurso humano costoso y especializado para la realización de gestiones que no implican en todos los casos una discusión jurídica, y que pueden ser catalogadas como tareas administrativas¹⁷.

Actualmente, etapas clave del proceso ejecutivo, como la calificación de la demanda, el decreto y práctica de medidas cautelares y la fase de remate de los bienes embargados y secuestrados, no se alinean con la naturaleza inherente de este tipo de procesos. En consecuencia, a nuestro juicio, las actuaciones procesales previstas para el proceso ejecutivo deben replantearse por las siguientes razones:

En la etapa de calificación de la demanda, la verificación de requisitos principalmente formales para efectos de librar mandamiento de pago se torna la mayoría de las veces dispendiosa y demorada¹⁸. La verificación del título ejecutivo y del cumplimiento de sus requisitos legales son actuaciones que no deberían implicar un término excesivo ya que, como lo ha reiterado el Consejo de Estado,

¹⁶ ARÉVALO RODRÍGUEZ, Luz. El proceso ejecutivo: breve análisis de sus características y sus perspectivas en el Código General del Proceso. En: Diálogos de Derecho y Política. Universidad de Antioquia. No. 20. 2012. P. 154. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/332514/20788407>.

¹⁷ VARGAS PAVEZ, Macarena. Hacia la desjudicialización de la ejecución civil. En: Revista chilena de derecho. Chile. Universidad Diego Portales, Chile. Abril, 2013. vol. 40, no.1. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000100006.

¹⁸ Se identificó que el tiempo promedio desde la radicación de la demanda hasta que se profiere el mandamiento de pago era de 54 días corrientes. Por su parte, desde el mandamiento de pago hasta la apertura del periodo probatorio, 349 días corrientes. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del Estudio de Tiempos Procesales. Op. cit., pp. 87 y 91.

“no es una actuación procesal que presente una alta complejidad”¹⁹ y consta únicamente de la constatación de los requisitos establecidos en la ley.

En relación con las medidas cautelares, observamos que los numerosos oficios y requerimientos para su práctica provocan demora e ineficiencia en el proceso. De hecho, en la práctica se han presentado casos en los que el embargo de fondos requiere un oficio que debe ser entregado presencialmente a la entidad bancaria. Este procedimiento podría simplificarse considerablemente si se permitiera una comunicación directa y automatizada entre el juzgado y las entidades correspondientes. A su vez, se presenta la misma dificultad con las demás modalidades de embargo al no existir interoperabilidad efectiva entre las entidades y los juzgados.

La etapa posterior a la orden de seguir adelante con la ejecución se desarrolla en una fase procesal inadecuada debido a que las actuaciones de los particulares gozan de presunción de buena fe y la mayoría de procesos ejecutivos concluyen de manera favorable al demandante²⁰. Para corroborar la anterior hipótesis, este Semillero realizó un sondeo de manera aleatoria de providencias proferidas²¹ por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá entre mayo 9 y junio 9 del 2024²² en el cual se evidenció que el 97% de los casos resultan favorables al demandante. En consecuencia, resulta plausible replantear la ubicación de esta etapa²³ de forma previa a que el ejecutado sea enterado del proceso. Ante ello, se pregunta ¿debemos priorizar en la etapa inicial al 3% de demandados o al 97% de demandantes que han tenido que esperar años para el cumplimiento de su derecho de crédito?

En síntesis, es posible afirmar que las deficiencias del proceso ejecutivo radican en su estructura y la forma en como este se concibió. El exceso de trámites superfluos y reiterativos generan saturación y retrasos de los juzgados que se traducen en la mora judicial injustificada que ha llevado a sostener que los jueces civiles se han transformado en “verdaderas oficinas de cobranza del

¹⁹ “Esto no implica analizar o resolver de fondo algún punto específico de la controversia [...]”. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B. Sentencia 11001-03-15-000-2021-05851-00. (04, octubre, 2021). C.P.: Martín Bermúdez.

²⁰ “Los procesos culminaron por regla general con sentencia la primera instancia (97% y 99% respectivamente) y estas fueron favorables a las pretensiones de los demandantes en el 83% de los procesos mientras que en los de la media eficiente llegaron al 96% este tipo de decisiones”. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del Estudio de Tiempos Procesales. Op. cit., p. 92.

²¹ Fueron analizadas las sentencias y autos de seguir adelante con la ejecución.

²² Consultados directamente de la página de la Rama Judicial.

²³ Es decir, liquidación de crédito y costas, avalúo y remate de bienes.

sistema bancario y financiero”²⁴. Verbigracia, formalismos en la presentación de la demanda, envío repetitivo de los oficios que ejecutan las medidas cautelares, falta de digitalización integral de expedientes, redacción y gestión manual de oficios, obligación de registrar documentos en múltiples bases de datos o entidades de registro y tardanzas injustificadas en la expedición de documentos y, dificultad para subastar los bienes.

2. Capítulo II: implementación de la tecnología como herramienta eficiente para administrar justicia

La tecnología se ha convertido en una herramienta de suma importancia en las actividades cotidianas de la sociedad. Inclusive, estudios en ciencia acuden a ella para que los procesos de investigación sean más eficientes²⁵.

En materia de justicia, la transformación tecnológica ha generado procesos de automatización, inteligencia artificial —en adelante IA—, plataformas digitales, entre otras, para dar cumplimiento a las garantías judiciales. En el presente acápite ilustraremos cómo en Colombia y en el ámbito internacional, se han implementado distintos mecanismos tecnológicos de manera eficiente para la resolución de controversias.

2.1 La integración de la tecnología en el Sistema Judicial colombiano

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se han intentado desarrollar e implementar en el sistema judicial colombiano.

Un ejemplo relevante son los Juzgados de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, pues la Rama Judicial dispuso que el proceso que adelantan dichas autoridades se desarrollara de manera digital en su totalidad, lo que eliminó trámites engorrosos y diligencias presenciales. El uso de los medios tecnológicos permitió elaborar documentos judiciales y notificaciones automá-

²⁴ RIED, José. Juicio ejecutivo y protección del crédito: su impacto en el mundo económico y comercial. Santiago, Fundación Libertad y Desarrollo, Pontificia Universidad Católica de Chile y Universidad Autónoma de Madrid (2006). pp. 475-491. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=548611>.

²⁵ LANZAGORTA ORTEGA, Dioselina; CARRILLO-PEREZ, Diego L. y CARRILLO ESPER, Raúl. Inteligencia artificial en medicina: presente y futuro. En: Gaceta Médica de México. Enero, 2022. Vol.158. pp. 17-21. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132022001100017&lng=es&nrm=iso.

ticas mediante programas electrónicos, para asistir al juez en la gestión de su carga laboral²⁶.

Este sistema se gestiona desde un *data center* (centro de datos) que garantiza el control de acceso, seguridad, eficiencia y celeridad, todo esto independiente del funcionario judicial que conozca del proceso. A su vez, mediante la plataforma “Nodo de Tierras” se implementó un sistema automatizado para intercambiar información con todas las entidades públicas encargadas de registros²⁷. Es la primera plataforma tecnológica con interoperabilidad²⁸ entre entidades del Estado para dar agilidad y transparencia al proceso en beneficio de las víctimas de despojo.

A su vez, en el contexto de los procesos de ejecución en Colombia, la implementación de la Ley 1676 del 2013 introdujo un mecanismo especial para ejecutar las garantías constituidas sobre bienes muebles denominado Procedimiento de Ejecución Especial de Garantías Mobiliarias. Se puede concebir como un servicio ofrecido al acreedor garantizado, otorgándole la facultad de materializar y hacer exigible la garantía para asegurar el pago de su crédito en caso de incumplimiento del deudor.

Adicionalmente, este procedimiento representa un avance significativo e innovador al permitir que la ejecución se someta a un trámite extrajudicial, ya que esta puede ser gestionada por un Notario o por las Cámaras de Comercio²⁹. De igual manera, el acreedor puede iniciar el proceso de ejecución mediante una plataforma virtual, ofreciendo así una solución moderna y eficiente para la gestión de estos trámites.

Eliminar la necesidad de acudir reiteradamente al juez cuando el cumplimiento de una obligación se respalda por una garantía inscrita en los registros correspondientes, ofrece una alternativa extrajudicial que agiliza los trámites y asegura que las obligaciones exigibles sean ejecutadas de manera expedita, salvaguardando los derechos de crédito.

²⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Manual para uso del sistema web de justicia en línea de restitución de tierras. 07, septiembre, 2016. Disponible en: <https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/ITierrasPruebas/Documentos/Manual%20uso%20del%20sistema%20justicia%20en%20linea%20Restituci%C3%B3n%20Tierras.pdf>.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ “Se define la interoperabilidad como la capacidad para funcionar con otros sistemas o productos sin esfuerzo especial por parte del cliente” (traducción propia). INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONICS ENGINEERS. Standard Computer Dictionary: A Compilation of IEEE Standard Computer Glossaries Nueva York. 23, septiembre, 2016. Disponible en: <https://www.standardsuniversity.org/article/standards-glossary/>.

²⁹ Estos particulares no administran justicia, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política.

2.2 Tecnología y justicia en el ámbito internacional

Respecto al derecho comparado destacamos dos procesos que servirán de base para comprender que la tecnología sirve para hacer céleres y eficaces los mecanismos de resolución de conflictos y mejorar la administración de la justicia.

En primer lugar, *Online Dispute Resolution* (Resolución de conflictos en línea) - en adelante, ODR- es una metodología innovadora que realiza una mediación virtual rápida, eficiente y accesible. Este sistema facilita la resolución de conflictos utilizando tecnologías emergentes, con un enfoque central en el uso de la IA. Esta tecnología permite la clasificación automática de casos donde se analizan y categorizan las disputas basándose en múltiples criterios como la naturaleza del conflicto, la gravedad de las alegaciones y la importancia del incumplimiento³⁰. Sitios web como Amazon y Mercado Libre han implementado ODR para brindar solución a las controversias entre los usuarios, e incluso la Comisión Europea ha implementado una plataforma de resolución de litigios en línea para garantizar el acceso a la justicia de los consumidores en Europa³¹.

En segundo lugar, la legislación de Reino Unido ha implementado un sistema automatizado para la resolución de conflictos monetarios conocido como *Money Claim Online* (Reclamo de dinero en línea). Este sistema facilita los procesos de cobro, pues se presentan las reclamaciones y se hacen las notificaciones de manera automática, se posibilita la verificación de los pagos, se agiliza la comunicación entre las partes, y se solicita la sentencia al Tribunal, las órdenes judiciales, e incluso, la anulación o modificación de la sentencia, mediante el sitio web *MCOL* que funciona con herramientas como los formularios virtuales³². Con este proceso, Reino Unido ha emitido exitosamente órdenes de pago en un promedio de 9,2 semanas en comparación con las 29 semanas que tardaba el mismo proceso presencialmente y sin apoyo de la tecnología³³.

³⁰ HIBAH, Alessa. The role of Artificial Intelligence in Online Dispute Resolution: A brief and critical overview, *Information & Communications Technology Law*. Routledge taylor & francis group.16, junio, 2022. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13600834.2022.2088060>.

³¹ UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. Online Dispute Resolution. Última modificación en 2024. Disponible en: <https://ec.europa.eu/consumers/odr/main/?event=main.trader.register#inline-nav-1>.

³² HM COURTS & TRIBUNAL SERVICES. Money Claim Online (MCOL) – User Guide for Claimants. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/639667/MCOL_Userguide_for_Claimants_August_2017.pdf.

³³ HM COURTS & TRIBUNAL SERVICES. Fact Sheet: Online Civil Money Claims. 27, febrero, 2024. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/hmcts-reform-civil-fact-sheets/fact-sheet-online-civil-money-claims>.

Expuesto el panorama nacional e internacional nos preguntamos: ¿Qué nos impide implementar tecnología transversalmente al proceso con mayor índice de litigiosidad en Colombia?

3. Capítulo III: Justificación y Gestión del Proceso Ejecutivo Digital Simplificado (PEDS)

Teniendo en cuenta las problemáticas que actualmente se presentan en el proceso ejecutivo y cómo la tecnología es una herramienta mundial para agilizar procesos en la resolución de conflictos, nos vemos en la necesidad de explicar i) cómo la realidad tecnológica implica un replanteamiento de lo que se considera administrar justicia; ii) cómo la creación de jueces con dedicación exclusiva a la ejecución mediante una plataforma digital puede contribuir a la descongestión judicial y; iii) cómo y por qué el PEDS propuesto por este Semillero resulta viable.

3.1 Concepción moderna sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales y la administración de justicia, con ocasión de la tecnología

Para este Semillero es imprescindible comprender que, con los avances de la tecnología, administrar justicia no implica necesariamente que el juez deba intervenir física y directamente en cada actuación del proceso, pues ello se traduce en un impedimento para garantizar un proceso judicial ágil y sin retrasos injustificados. En este capítulo proponemos la creación de la plataforma *Ejecútalo*, que se utilizaría como instrumento de descongestión judicial y que propugnaría por el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia. Así las cosas, la intervención del juez debería limitarse a aquellas actuaciones en las que se requiera un análisis jurídico de fondo por solicitud de las partes.

La herramienta *Ejecútalo* coadyuvaría a que dicho trámite sea realizado de manera pronta y oportuna. Es importante precisar que la verificación de requisitos mediante el procesamiento de información bajo parámetros delimitados por los administradores de justicia, no puede entenderse como el traspaso de la función jurisdiccional a la plataforma digital. Por el contrario, esta se erige como una herramienta que ayudaría al operador judicial para que ningún ciudadano soporte la carga de esperar indefinidamente la solución de un proceso ejecutivo.

Para ilustrar la diferencia entre administrar justicia autónomamente y servir de herramienta para la administración de justicia, piénsese en el siguiente supuesto. Si se utiliza un horno para elaborar una preparación culinaria, ¿quién está realizando la preparación? Al respecto surgen dos posibles respuestas. Por

un lado, se diría que el horno está realizando la preparación. Por otro lado, se establecería que el cocinero es quien realiza la preparación y se sirve del horno para llegar al resultado final. Este último escenario es equivalente a la plataforma que este Semillero propone. La plataforma *Ejecútalo* sería la herramienta óptima que serviría al operador judicial durante el desarrollo del proceso ejecutivo, sin que esta de manera autónoma administre justicia.

A lo largo de la historia se han tomado distintas medidas para descongestionar la Rama Judicial. Muestra de ello, es la creación de juzgados de descongestión, de ejecución, entre otros. ¿Cuál ha sido el resultado? El incremento de capital humano no ha sido una medida que por sí sola logre descongestionar el sistema. Por ello, es perfectamente plausible la creación de la plataforma *Ejecútalo*, que no administraría justicia por sí misma, sino que serviría de herramienta para que el operador judicial administre justicia de manera oportuna y eficaz, garantizando los derechos fundamentales de cada usuario.

3.2 Operador judicial y administrador del PEDS: la creación de los *Juzgados doble E*

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 270 de 1996³⁴ (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), este Semillero propone la creación por parte del Consejo Superior de la Judicatura de los que denominamos *Juzgados doble E* (Ejecución con Eficiencia) con competencia en todo el territorio nacional. La función de dichos juzgados sería la intervención en todas aquellas actuaciones que requieran del operador judicial dentro del PEDS, como explicaremos en el siguiente capítulo.

Adicionalmente, existiría una Oficina de Apoyo a los *Juzgados doble E*, que sería la encargada de administrar la plataforma bajo la dirección de un juez y operación de profesionales interdisciplinarios requeridos para el desarrollo de la plataforma *Ejecútalo*, cuyo funcionamiento se expone detalladamente más adelante.

3.3 Funcionamiento a prevención del PEDS

Debe anticiparse que el conocimiento del PEDS sería competencia exclusiva de los *Juzgados doble E*, sin perjuicio de que los demás jueces civiles puedan seguir tramitando el proceso ejecutivo actual bajo las reglas del CGP. En esa medida, todo usuario del sistema podría elegir si tramita el PEDS ante los *Juzgados doble*

³⁴ Esta disposición guarda concordancia con el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria 295 de 2020 Cámara, por medio del cual pretende modificarse la Ley 270 de 1996.

E a través de la plataforma *Ejecútalo*, o ante el juez competente siguiendo los lineamientos del proceso tradicional.

Es importante aclarar que el PEDS no tendría el mismo trámite que el proceso ejecutivo adelantado ante el juez civil. Lo anterior se justifica porque: i) el nuevo proceso pretende contribuir a la descongestión la Rama Judicial; ii) la plataforma *Ejecútalo* sería administrada por una Oficina de Apoyo a los *Juzgados doble E*, por lo que su uso, en primera medida, sería exclusivo para estos juzgados; iii) el nuevo proceso contemplaría un trámite distinto que no puede ser obligatorio, en principio, para todos los usuarios del sistema; iv) el solicitante podría acudir al proceso que inicia con la intervención directa de la autoridad judicial si así lo desea y; v) los resultados de la implementación del nuevo proceso serían el parámetro para determinar su aplicación obligatoria en el futuro.

3.4 Viabilidad de realizar una inversión pública en el PEDS

En este aparte, ilustraremos cómo a través de un estudio de viabilidades esta propuesta resulta útil y puede implementarse para el correcto desarrollo del acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico colombiano. Los factores analizados consistirán en las viabilidades: política, metodológica, sostenibilidad, financiera³⁵ e inclusividad.

Sobre la viabilidad política, es importante resaltar que una de las metas de los Planes Nacionales de Desarrollo es “la ciencia, la tecnología y la innovación para la resolución de desafíos [...] sociales”³⁶. De igual forma, los instrumentos de planeación de corto y mediano plazo buscan “promover la prestación, la administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial”³⁷. Nuestra propuesta resultaría viable políticamente debido a que se centra en la integración de estos dos ejes³⁸, en procura de la descongestión judicial.

³⁵ Entiéndanse estas viabilidades como algunas de las recomendadas para proyectos de Inversión Pública. DEPARTAMENTO NACIONAL DE DESARROLLO. ABC de la viabilidad Criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública. Febrero, 2027. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/ABC%20DE%20LA%20VIABILIDAD%20DE%20PROYECTOS.pdf.

³⁶ MINISTERIO DE CIENCIA. El papel de la Ciencia en el Plan Nacional de Desarrollo. 7, febrero, 2023. Disponible en: https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/el-papel-la-ciencia-en-el-plan-nacional-desarrollo.

³⁷ Ibíd.

³⁸ Por un lado, a través del uso de la plataforma se integraría en el área tecnológica la automatización de procesos, la interoperabilidad entre los sistemas de información exis-

En cuanto a la viabilidad metodológica, siguiendo los avances tecnológicos de la Rama Judicial con ocasión de la adecuada administración de justicia, se encuentra el desarrollo de un proyecto innovador denominado “Sistema Integrado Único de Gestión Judicial de la Rama Judicial”³⁹. El objetivo es mejorar la gestión de procesos judiciales mediante la seguridad, interoperabilidad, eficacia y confianza en el sistema de justicia. Por consiguiente, la creación de un proceso tramitado a través de la plataforma *Ejecútalo* no solo resultaría factible, sino que se encuentra alineado con los proyectos de la Rama Judicial. La implementación de tecnología para coadyuvar al operador judicial ya inició y este Semillero está proyectando su alcance a todo el proceso ejecutivo.

Respecto a la inclusividad, la tecnología ha sido la encargada de otorgar las herramientas a personas con diversas patologías que hacen distinta su interacción en la sociedad. Otro objetivo del PEDS propuesto por este Semillero es garantizar la accesibilidad a la justicia, por lo que antes de tramitar la solicitud de ejecución, se desplegaría en la pantalla la siguiente pregunta “¿desea escuchar el formulario?”. Este interrogante se encontraría de manera escrita pero simultáneamente contaría con un asistente de voz⁴⁰ que leería la pregunta. El usuario podría decir “sí” o “no” mediante el micrófono del dispositivo, o seleccionar la opción deseada. Luego, se advertiría que después de cada pregunta se habilitaría la posibilidad de dictar las respuestas, la cual podría desactivarse de no considerarlo necesario. De esta forma, personas con condiciones auditivas especiales, de movilidad, de escritura, entre otras, no encontrarían barreras para poder acceder a la justicia. En caso de no contar con los medios digitales, el ciudadano podría dirigirse ante cualquier autoridad pública para que se le facilite los medios tecnológicos para iniciar el proceso en *Ejecútalo*.

La sostenibilidad busca prever que el proyecto tenga la capacidad de mantener su operación con el trascurso del tiempo. Frente a ello, la creación de la plataforma *Ejecútalo* se proyecta como una herramienta sostenible porque permite adecuarse a las necesidades de los usuarios a través de actualizaciones y modificaciones del programa. Un caso de éxito es la plataforma *Money Claim* que

tentes y procesamiento de información a través de IA. Por otro lado, el PEDS disminuiría considerablemente los tiempos para dirimir la controversia de manera ágil, oportuna y eficaz, propugnando por una adecuada administración de justicia.

³⁹ Este proyecto busca soluciones integrales que incorporen diversas tecnologías, incluyendo: sedes judiciales tecnológicas, ventanillas virtuales, expedientes electrónicos, radicaciones virtuales, servicios de analítica de datos con Inteligencia Artificial, chatbots y gestión documental digital. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Proyectos de Transición. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/87416582/87476805/Proyectos+Transicion.pdf/5eac44a7-3474-4897-89d2-942185009797>.

⁴⁰ Similar a como funciona Google o Siri.

fue implementada en el 2018 en Reino Unido y ha incrementado su uso con el paso de los años, evidenciando cómo el tiempo genera confianza en los usuarios para acceder a estos inmediatos y eficaces mecanismos para la resolución de conflictos⁴¹.

En términos presupuestales, este Semillero identificó que actualmente el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado un préstamo de hasta 500 millones de dólares para la transformación digital de la justicia en Colombia, comenzando con una fase inicial de 100 millones de dólares a ser ejecutados en cuatro años⁴². Este financiamiento se centra en la digitalización de documentos, interoperabilidad entre entidades, y la creación de un expediente judicial electrónico. El objetivo es modernizar el sistema judicial, haciéndolo más eficiente y accesible para los ciudadanos. Temas como la automatización de procesos, la interoperabilidad y colaboración institucional, y la transformación digital, podrían verse materializados con la financiación del PEDS propuesto en la presente ponencia.

4. Capítulo IV: Proceso Ejecutivo Digital Simplificado (PEDS)

Demostradas i) las deficiencias estructurales del proceso ejecutivo actual en Colombia; ii) los beneficios del uso de tecnologías emergentes en la resolución de conflictos y; iii) la justificación y viabilidad para la creación de un nuevo proceso, este Semillero se dio a la tarea de proponer el PEDS. Este novedoso proceso garantizaría la tutela judicial efectiva, adaptándose a los avances tecnológicos que sirven de herramienta al operador judicial. Asimismo, contribuiría a disminuir los índices de congestión judicial.

En el presente acápite expondremos las etapas que este Semillero propone para este nuevo proceso y cómo se implementaría con el apoyo de las nuevas tecnologías. Su diseño se orientó bajo el siguiente interrogante: ¿Cuál es el trámite de ejecución que debería implementarse para efectos de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de crédito?

⁴¹ HM COURTS & TRIBUNAL SERVICES. Fact Sheet: Online Civil Money Claims. Op. cit.

⁴² Entregados a los Organismos Ejecutores del Proyecto: Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, tal como se observa en el Contrato de Préstamo No. 5283/OC-CO entre el BID y Colombia. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia. Proyecto núm. CO-L1256. 9, junio, 2021. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/proyecto/CO-L1256#:~:text=Justicia%20en%20Colombia-,Programa%20para%20la%20Transformaci%C3%B3n%20Digital%20de%20la%20Justicia%20en%20Colombia,de%20cara%20a%20los%20ciudadanos.>

4.1 Solicitud de ejecución

El PEDS iniciaría con la presentación de una solicitud de ejecución a través de la plataforma virtual denominada por este Semillero *Ejecúta*lo. Siguiendo los lineamientos del principio dispositivo, el solicitante sería todo aquel que tenga a su favor una obligación expresa, clara y exigible, contenida en un título ejecutivo.

El desarrollo de todo el proceso ejecutivo sería llevado a cabo a través de la plataforma *Ejecúta*lo. Esta serviría de herramienta a los *Juzgados doble E* para realizar todos aquellos trámites que no requieren de su intervención directa. Por ello, la validación de la solicitud de ejecución sería realizada por *Ejecúta*lo pues, consiste en la constatación del cumplimiento de requisitos formales.

Toda solicitud de ejecución debería contener: i) identificación de las partes; ii) pretensiones; iii) hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; iv) fundamentos de derecho; v) dirección electrónica de notificaciones y; vi) medios probatorios que soporten la solicitud, dentro de los cuales deberían incluirse los documentos que conforman el título ejecutivo. Asimismo, podría contener: vii) identificación del apoderado judicial y poder y; viii) cuenta bancaria de preferencia del solicitante. La plataforma contendría casillas para cada uno de los requisitos en las que el solicitante debería digitar la información correspondiente.

En relación con los fundamentos de derecho, mediante interoperabilidad con sistemas de información jurídica⁴³ la plataforma desplegaría un listado de fuentes del derecho de acuerdo con la búsqueda del solicitante, ya sean normas jurídicas, jurisprudencia, entre otras. Por ejemplo, el solicitante digita “Código” y se desplegarían todas las normas jurídicas cuyo título contenga dicha palabra. Después, el solicitante elegiría el código que quiera hacer valer como fundamento de su solicitud. Inmediatamente, la plataforma desplegaría el listado de artículos del código elegido para que el solicitante seleccione los artículos pertinentes. Automáticamente, la plataforma reproduciría el texto citado para que el solicitante pueda efectuar la verificación. Dicho procedimiento se podría realizar cuantas veces se requiera a juicio del solicitante toda vez que, una vez citado el artículo, la plataforma proyectaría la opción “agregar fundamento normativo”.

Los medios probatorios documentales se podrían adjuntar a lo largo de toda la solicitud. A saber, al digitar cada hecho se proyectaría la opción para anexar la prueba que sustente la afirmación realizada. Adicionalmente, la plataforma

⁴³ Tales como, gaceta del Senado, relatoría Corte Suprema de Justicia, relatoría Corte Constitucional, relatoría Consejo de Estado, relatorías Superintendencias y Ministerios, gestor normativo de Función Pública, entre otros.

contendría un listado de categorías de los distintos tipos de anexos⁴⁴ que el solicitante podría adjuntar, con el objetivo de que cada medio probatorio estuviera debidamente determinado. En consecuencia, sería obligatorio que como mínimo uno de los anexos correspondiera a la categoría “título ejecutivo”.

En caso de que el solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos obligatorios, no podría cargar la solicitud puesto que la plataforma identificaría que la solicitud se encuentra incompleta. Ante ello, proyectaría un aviso sobre los requisitos faltantes y los resaltaría en rojo para su correspondiente diligenciamiento. Por ejemplo, si el solicitante diligencia la casilla denominada “apoderado”, sería obligatorio que adjunte el poder, so pena de que no se le permita cargar la solicitud por encontrarse incompleta. A su vez, si ninguno de los anexos corresponde a la categoría “título ejecutivo” tampoco podría cargar la solicitud. El contenido de dichos documentos sería analizado en la siguiente etapa procesal.

4.2 Verificación de requisitos

Una vez cargada la solicitud, la plataforma *Ejecútalo* realizaría la verificación de manera automática a través del procesamiento de la información digitada. Esta verificación se realizaría mediante el uso de la IA de Generación Aumentada por Recuperación —en adelante, RAG—, que procesa el lenguaje de forma rápida, por lo que puede tomar decisiones con base en información provista por el usuario⁴⁵. Asimismo, contaría con una red de búsqueda de información bastante amplia con el fin de tomar decisiones sustentadas en argumentos de autoridad sobre la materia que trate⁴⁶. El Semillero ha optado por la utilización de RAG, ya que se ha demostrado que es la IA que requiere menos tiempo en su fase de entrenamiento, y como consecuencia, su huella de carbono e impacto medioambiental es menor⁴⁷.

⁴⁴ Ejemplos de categorías de anexos: contrato, otrosí, sentencia ejecutoriada, título valor, entre otros.

⁴⁵ Un ejemplo de tipo de IA RAG es ChatGPT.

⁴⁶ HENRY DÍAZ, Lucas. Evaluación y Aplicación de Grandes Modelos de Lenguaje y RAG en la Interpretación del Reglamento UTEM. Universidad Tecnológica Metropolitana. Abril, 2024. Santiago de Chile. Pp.35 y 36. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/379665318_Evaluacion_y_Aplicacion_de_Grandes_Modelos_de_Lenguaje_y_RAG_en_la_Interpretacion_del_Reglamento_UTEM.

⁴⁷ Alcanza una emisión aproximada de 280 toneladas de CO2. MCCALLUM, Andrew; STRUBELL, Emma y GANESH, Ananya. Energy and Policy Considerations for Deep Learning in NLP. University of Massachusetts Amherst. College of Information and Computer Sciences. 2019. P.4. Disponible en: <https://aclanthology.org/P19-1355.pdf>.

Ahora bien, de la verificación que realice *Ejecúta*lo podrían ocurrir dos posibles resultados. Por un lado, en caso de que los requisitos se encuentren completos, *Ejecúta*lo emitiría la orden de ejecución y el proceso continuaría su curso. Por otro lado, si los requisitos se encuentran incompletos procedería el rechazo de la solicitud.

Los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP relativos a designación del juez competente y la cuantía del proceso no serían objeto de estudio en el PEDS. En primer lugar, la designación del juez competente la realizaría la plataforma de acuerdo con el contenido de la solicitud. Lo anterior, permitiría que la causal de rechazo por falta de competencia no sea invocada. En segundo lugar, la estimación de la cuantía la realizaría la plataforma de manera automática mediante la sumatoria de las pretensiones contenidas en la solicitud. En suma, se pretende relevar de cargas innecesarias al solicitante para procurar i) la descongestión del sistema; ii) la disminución del rechazo de solicitudes por requisitos superfluos y; iii) dar mayor celeridad a la fase inicial del proceso.

La plataforma *Ejecúta*lo se programaría para que la herramienta digital analice los documentos anexos a la solicitud. En consecuencia, los anexos en conjunto categorizados como “título ejecutivo” deberían contener una obligación expresa, clara, y exigible que determine como acreedor al solicitante y como deudor al ejecutado. En caso contrario, no se le daría trámite a la solicitud y procedería el rechazo de esta.

En el segundo escenario, la plataforma notificaría automáticamente al solicitante del rechazo de la solicitud, especificando los motivos por los cuales no se va a tramitar. En caso de que el motivo de rechazo sea la falta de título ejecutivo, procedería el recurso de “verificación” —que será abordado más adelante—, el cual se resolvería de plano. En todo caso, el solicitante podría volver a presentar la solicitud si así lo desea, complementando aquello que la plataforma determinó como incompleto en la primera ocasión. No existiría un término para que el solicitante vuelva a presentar la solicitud, por lo que podría realizarlo inmediatamente notificado el rechazo⁴⁸.

La inadmisión de la solicitud no procedería, dado que resultaría innecesario conceder un término adicional para subsanar, pues podría presentarse la solicitud nuevamente. En consecuencia, frente al rechazo de la solicitud no operaría la cosa juzgada en ningún caso. Por ello, todo solicitante debería presentar la solicitud según los requisitos determinados en la plataforma, so pena de rechazo. Para efectos de la interrupción o suspensión de la prescripción se seguirían las mismas reglas del CGP.

⁴⁸ En todo caso, sigue corriendo el término de prescripción en su contra.

4.3 Orden de ejecución

Constatado el cumplimiento de todos los requisitos, la plataforma procedería a emitir una orden de ejecución, que consistiría en la orden dirigida a las autoridades correspondientes de registrar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado para saldar la obligación. Para esto, la plataforma: i) identificaría el tipo de obligación susceptible de ejecución; ii) determinaría el patrimonio del deudor que se encuentra registrado; iii) liquidaría el crédito para determinar el monto máximo de ejecución y; iv) ordenaría a la entidad que debe cumplir con la orden de ejecución.

Dependiendo de la naturaleza de los bienes del deudor que identifique la plataforma *Ejecútalo*, se podrían decretar y ejecutar las siguientes medidas cautelares de embargo y secuestro:

1. En caso de que sean **sumas de dinero**, se emitiría la orden a la entidad bancaria donde se encuentran depositados los bienes susceptibles de ejecución. Recibida la orden, la entidad debería dar cumplimiento en un término de 3 días. El objeto de la orden de ejecución es que la entidad bancaria realice el depósito del valor de la obligación a ejecutar en el Banco Agrario.
2. Si es un **bien sujeto a registro**, se procedería a notificar a las entidades donde se encuentren registrados los bienes objeto de ejecución. Recibida la orden, dependiendo del bien que se trate, se daría un trámite distinto. En primer lugar, si se trata de un bien inmueble, se concedería un término de 3 días a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para realizar la respectiva inscripción. Dicha actuación se efectuaría realizando una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria para sacar el bien del comercio. En segundo lugar, si se trata de un bien mueble, se concedería un término de 3 días para que se emita la orden de aprehensión del bien por parte de las autoridades competentes.
3. En caso de que ello no sea posible, la orden de ejecución consistiría en la aprehensión de los bienes del ejecutado en su domicilio en un término no mayor a 10 días posteriores a la notificación de la orden de ejecución. Dicha diligencia estaría a cargo de los *Juzgados doble E*. Esta regla también aplicaría en el caso en el que sea necesario adelantar el secuestro de los bienes indicados en el numeral anterior. En todo caso, procedería la comisión para la ejecución de la diligencia de acuerdo con las reglas del CGP.

El funcionamiento del PEDS está previsto para: i) la ejecución de obligaciones de dar y; ii) para exigir el subrogado pecuniario como pretensión principal de las demás obligaciones, sin perjuicio de que en la fase de negociación, que se expondrá más adelante, las partes acuerden el cumplimiento *in natura*.

La plataforma *Ejecúta* liquidaría el crédito mediante la constatación de las pretensiones, los hechos, las pruebas y su conexidad con el título ejecutivo. Así, el monto contenido en la orden de ejecución sería el tasado por la plataforma. Ahora bien, toda orden de ejecución sería cumplida teniendo en cuenta que se debe respetar el mínimo vital del ejecutado. Lo anterior lo constataría la plataforma según la interoperabilidad que permitiría verificar el patrimonio registrado del deudor.

El envío de la orden a la entidad encargada de cumplir con la orden de ejecución sería realizado por *Ejecúta*. Asimismo, *Ejecúta* realizaría el cómputo del término que tiene la entidad para cumplir con la misma.

4.4 Ejecución

Recibida la orden de ejecución por la entidad obligada a ejecutar su contenido, esta debería darle cumplimiento dentro del término establecido. En caso de requerirse el remate de los bienes ejecutados, *Ejecúta* evaluaría los bienes con base en la información pública y en la que repose en las entidades que lleven el registro del bien⁴⁹. Esta subasta se realizaría mediante la plataforma de martillos virtuales⁵⁰. El remate de los bienes sólo procedería vencido el término para la presentación del recurso que denominamos “de verificación” en contra de la providencia que dé por cumplida la orden de ejecución, o resuelto el mismo, como se expondrá más adelante, siempre y cuando el ejecutante no opte por la adjudicación de los bienes.

Ante el incumplimiento de la orden, en virtud del artículo 58, numeral 1, de la Ley 270 de 1996, la entidad sería sancionada. De esta forma, *Ejecúta* notificaría la falta de acatamiento a la entidad, la imposición de la sanción teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 44, numeral 3, del CGP y la reiteración de la orden de ejecución. El incumplimiento consistiría en la omisión del deber de cargar en la plataforma el certificado de cumplimiento en el término establecido en la orden.

En caso de que la entidad tramite adecuadamente la orden de ejecución debería cargar en la plataforma el certificado de cumplimiento.

⁴⁹ Para tales efectos el interesado podrá allegar información adicional a la plataforma (fotos, videos, etc). Este tipo de operaciones ya son realizadas actualmente por aplicaciones utilizando inteligencia artificial. Un ejemplo de ello es la plataforma HABI.

⁵⁰ Los martillos virtuales son una plataforma que permite conectar al funcionario designado con las personas interesadas en participar en la subasta de los bienes del ejecutado de manera virtual.

4.5 Certificado de cumplimiento de ejecución

El certificado de cumplimiento de ejecución consistiría en todo soporte que permita verificar el trámite realizado en cumplimiento de la orden. Por ejemplo, se debería cargar a la plataforma i) por la entidad bancaria, el soporte de la transacción realizada a órdenes del Banco Agrario por el monto determinado; ii) por los *Juzgados doble E*, el acta de la diligencia efectuada y el inventario de los bienes secuestrados o; iii) por la entidad de registro, la copia del folio de matrícula inmobiliaria donde conste la anotación respectiva.

4.6 Notificación a las partes

Con posterioridad a la emisión del certificado, *Ejecútalo* notificaría a las partes la providencia que dé por cumplida la orden de ejecución. *Ejecútalo* realizaría esta gestión considerando los datos aportados por el solicitante en la etapa inicial del proceso. Esta notificación se realizaría según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en caso de no lograr la misma se remitirá de forma supletiva a las reglas establecidas en el CGP⁵¹.

4.7 Negociación y recurso de “verificación”

Una vez notificadas las partes, estas contarían con un término de 3 días hábiles para i) convocar una etapa de negociación y/o; ii) interponer el recurso de “verificación” relacionado con resolución y ejecución de las órdenes de pago o su cumplimiento, mediante el cual se plantearía también cualquier tipo de inconformidad, incluidas excepciones de mérito.

En caso de no acudir a la etapa de negociación o no recurrir, se emitiría orden de pago a la entidad correspondiente, a favor del acreedor. Después de esto, la entidad debería cargar a la plataforma el certificado de cumplimiento una vez se haya cumplido con la orden de pago, el cual se pondría en conocimiento automáticamente a las partes y se daría por terminado el proceso.

Si las partes logran un acuerdo durante la negociación, se procedería a liquidar la obligación según los términos acordados. Ahora bien, en el segundo supuesto correspondiente al recurso de verificación, procedería lo indicado en el siguiente acápite.

4.8 Envío al *Juzgado doble E*

La plataforma *Ejecútalo* asignaría el expediente a un *Juzgado doble E* automáticamente al interponerse el recurso de “verificación”. El juez podría seguir dos vías. Por un lado, si la resolución del recurso no requiere la práctica de pruebas

⁵¹ Ordenando directamente para tales efectos a las entidades de servicio postal autorizado.

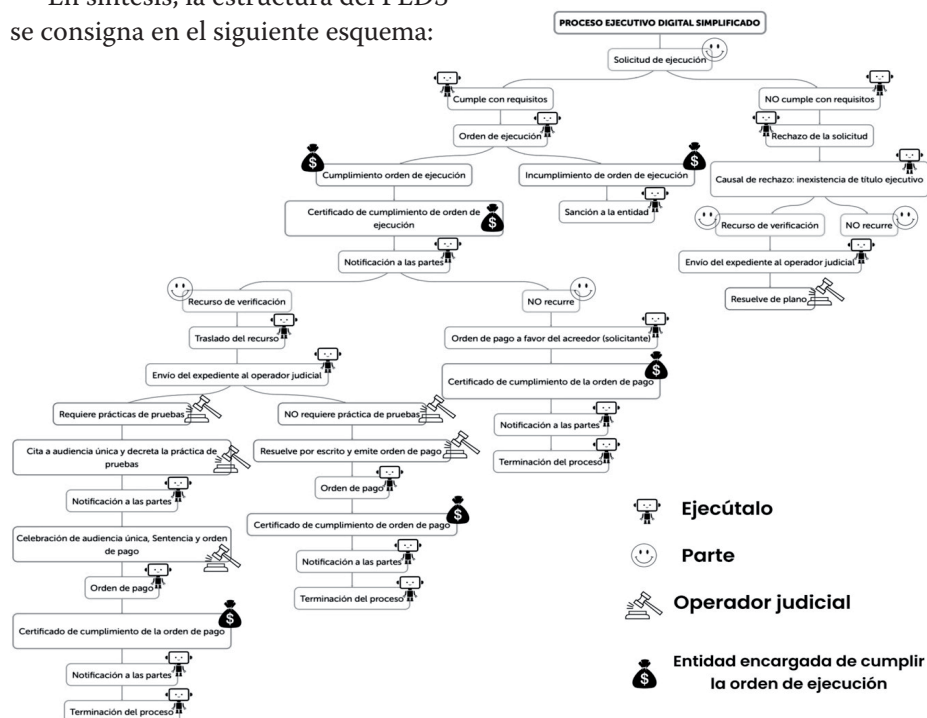
diferentes a las documentales, resolvería por escrito y proferiría sentencia motivada con la decisión. Por otro lado, si la resolución del recurso requiere la práctica de pruebas, se proferiría auto i) citando a audiencia única⁵² y; ii) decretando las pruebas. En cualquier caso, el *Juzgado doble E* debería cargar las providencias a *Ejecútao* para realizar la correspondiente notificación a las partes.

4.9 Audiencia única

Una vez concluida la audiencia, dependiendo del fallo, se ordenaría al Banco Agrario que realice la consignación a la parte correspondiente o, que se adelante la adjudicación del bien embargado y secuestrado o, que se realice el correspondiente remate de bienes a través de *Ejecútao* con interoperabilidad de martillos virtuales, a elección del ejecutante.

Si no se necesita la práctica de pruebas, el *Juez doble E* resolverá el recurso por escrito⁵³. La sentencia sería dictada y subida a la plataforma, desde donde se ordenaría al Banco Agrario que consigne el dinero a quien corresponda según el sentido del fallo y se realice la debida notificación a las partes.

En síntesis, la estructura del PEDS se consigna en el siguiente esquema:



⁵² Esta audiencia se realizará dentro de los 3 días siguientes a la asignación del expediente.

⁵³ Dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Conclusión

A raíz del proceso investigativo adelantado por este Semillero, quedó demostrado que el sistema judicial colombiano presenta una congestión desbordada y mora judicial injustificada que estropea el adecuado desarrollo del proceso ejecutivo. Adicionalmente, se corroboró que su estructura procesal impide la garantía de la tutela judicial efectiva. Asimismo, la tecnología debe entenderse como una herramienta idónea que debe ser utilizada en la administración de justicia del futuro.

En consecuencia, el Proceso Ejecutivo Digital Simplificado (PEDS) propuesto por este Semillero representa un paso crucial hacia la modernización del sistema actual de administración de justicia, especialmente en lo que respecta al proceso ejecutivo, así como hacia la garantía material de la tutela judicial efectiva, que actualmente se está viendo truncada con la estructura vigente del proceso ejecutivo. En última instancia, el PEDS, junto con la plataforma *Ejecútalo*, y la creación de los *Juzgados doble E*, consolidan un proceso ejecutivo ágil, eficiente y alineado con las necesidades actuales y futuras. Esto implica un avance significativo para el futuro de la administración de justicia, garantizando que los ciudadanos puedan obtener la satisfacción de sus derechos de crédito de manera eficiente y efectiva.

Bibliografía

- COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (20, julio, 1991). Constitución Política de la República de Colombia.
- COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 270 (07, marzo, 1996). “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”. Bogotá D.C.: Diario Oficial. No. 42.745 de 15 de marzo de 1996.
- COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1564 (12, julio, 2012). “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C.: Diario Oficial. No. 48.489 de 12 de julio de 2012.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA OCTAVA DE REVISIÓN DE TUTELAS. Sentencia T- 099-2021. (15, abril, 2021). M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia TC3610-2020. Radicación 11001-22-03-000-2020-00548-01. (4, junio, 2020). M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SALA TERCERA DE REVISIÓN. Sentencia T-230-13. (18, abril, 2013). M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B. Sentencia 11001-03-15-000-2021-05851-00. (04, octubre, 2021). C.P.: Martín Bermúdez.
- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia 11001-03-15-000-2021-03043-01. (06, septiembre, 2021). C.P.: Fredy Ibarra Martínez. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia 11001-03-15-000-2021-03575-00. (15, julio, 2021). C.P.: Milton Chaves García.
- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia 11001-03-15-000-2021-00625-00. (25, marzo, 2021). C.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN QUINTA. Sentencia 11001-03-15-000-2019-04004-00. (10, octubre, 2019). C.P.: Luis Alberto Álvarez Parra. ARÉVALO RODRÍGUEZ, Luz. El proceso ejecutivo: breve análisis de sus características y sus perspectivas en el Código General del Proceso. En: Diálogos de Derecho y Política. Universidad de Antioquia. No. 20. 2012. P. 154. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/332514/20788407>.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia. Proyecto núm. CO-L1256. 9, junio, 2021. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/proyecto/CO-L1256#:~:text=Justicia%20en%20Colombia-Programa%20para%20la%20Transformaci%C3%B3n%20Digital%20de%20la%20Justicia%20en%20Colombia,de%20cara%20a%20los%20ciudadanos>.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. División de Información, Datos y Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (marzo, 2024). Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYT-k4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTk4YjYk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Índice de Congestión de la Rama Judicial en Colombia (Sector Jurisdiccional). (22, marzo, 2023). Disponible en: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Manual para uso del sistema web de justicia en línea de restitución de tierras. 07, septiembre, 2016. Disponible en: <https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/JTierrasPruebas/Documentos/Manual%20uso%20del%20sistema%20justicia%20en%20linea%20Restituci%C3%B3n%20Tierras.pdf>.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del Estudio de Tiempos Procesales. Bogotá. (abril, 2016). Pp. 87, 91, 92. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROC->

- ESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Proyectos de Transición. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/87416582/87476805/Proyectos+Transi+cion.pdf/5eac44a7-3474-4897-89d2-942185009797>.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE DESARROLLO. ABC de la viabilidad Criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública. Febrero, 2027. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/ABC%20DE%20LA%20VIABILIDAD%20DE%20PROYECTOS.pdf.
- HM COURTS & TRIBUNAL SERVICES. Fact Sheet: Online Civil Money Claims. 27, febrero, 2024. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/hmcts-reform-civil-fact-sheets/fact-sheet-online-civil-money-claims>.
- HM COURTS & TRIBUNAL SERVICES. Money Claim Online (MCOL) – User Guide for Claimants. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/639667/MCOL_Userguide_for_Claimants_August_2017.pdf.
- INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONICS ENGINEERS. Standard Computer Dictionary: A Compilation of IEEE Standard Computer Glossaries Nueva York. 23, septiembre, 2016. Disponible en: <https://www.standardsuniversity.org/article/standards-glossary/>.
- HENRY DÍAZ, Lucas. Evaluación y Aplicación de Grandes Modelos de Lenguaje y RAG en la Interpretación del Reglamento UTEM. Universidad Tecnológica Metropolitana. Abril, 2024. Santiago de Chile. Pp.35 y 36. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/379665318_Evaluacion_y_Aplicacion_de_Grandes_Modelos_de_Lenguaje_y_RAG_en_la_Interpretacion_del_Reglamento_UTEM.
- HIBAH, Alessa. The role of Artificial Intelligence in Online Dispute Resolution: A brief and critical overview, Information & Communications Technology Law. Routledge taylor & francis group.16, junio, 2022. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13600834.2022.2088060>.
- LANZAGORTA ORTEGA, Dioselina; CARRILLO-PEREZ, Diego L. y CARRILLO ESPER, Raúl. Inteligencia artificial en medicina: presente y futuro. En: Gaceta Médica de México. Enero, 2022. Vol. 158. Pp. 17-21. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132022001100017&lng=es&nrm=iso.
- MCCALLUM, Andrew; STRUBELL, Emma y GANESH, Ananya. Energy and Policy Considerations for Deep Learning in NLP. University of Massachusetts Amherst. College of Information and Computer Sciences. 2019. P.4. Disponible en: <https://aclanthology.org/P19-1355.pdf>.

- MINISTERIO DE CIENCIA. El papel de la Ciencia en el Plan Nacional de Desarrollo. 7, febrero, 2023. Disponible en: https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/el-papel-la-ciencia-en-el-plan-nacional-desarrollo.
- RED CÓMO VAMOS. JUSTICIA CÓMO VAMOS: Percepción y oferta del Sistema de Justicia en Colombia. Marzo 2024. P. 28. Disponible en: https://redcomovamos.org/wp-content/uploads/2024/03/RDC_Informe_V6-Pliegos.pdf.
- RIED, José. Juicio ejecutivo y protección del crédito: su impacto en el mundo económico y comercial. Santiago, Fundación Libertad y Desarrollo, Pontificia Universidad Católica de Chile y Universidad Autónoma de Madrid (2006). PP. 475-491. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=548611>.
- UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO. En respuesta al Derecho de Petición del Semillero de la Universidad Externado “Información relacionada con procesos de la especialidad civil año 2023”. (19, marzo, 2024).
- UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. Online Dispute Resolution. Última modificación en 2024. Disponible en: <https://ec.europa.eu/consumers/odr/main/?event=main.trader.register#inline-nav-1>. VALENCIA COPETE, Julio. Universidad Externado de Colombia. Colombia, Bogotá D.C. Entrevista, 2024.
- VARGAS PAVEZ, Macarena. Hacia la desjudicialización de la ejecución civil. En: Revista chilena de derecho. Chile. Universidad Diego Portales, Chile. Abril, 2013. vol. 40, no.1. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000100006.